

MATERIA: ZONAS CON ESPECIAL PROBLEMÁTICA SOCIAL		
ENTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
Unión Deportiva "La Voz"	Programa	100.000
	Equipamiento	400.000
Asociación de Padres de Alumnos del C.P. Albolafia	Talleres y visitas	200.000
	Culturales	
Asociación de Mujeres "Nuevo Convivir"	Talleres y Visitas	150.000
	Culturales	
	Equipamiento	
Asociación de Abuelos "Las Moreras"	Convivencias y Visitas	800.000
	Culturales	
	Equipamiento	
Asociación de Vecinos "Amargacana"	Programa y Taller	220.000
	Talleres y Visitas	150.000
Culturales		
Equipamiento		
Centro de Promoción de la Mujer "El Diálogo"	Equipamiento	255.000
Asociación Juvenil "Nuevos Delfines"	Equipamiento	300.000
Asociación Juvenil "Solidaridad Joven"	Equipamiento	900.000

MATERIA: ZONAS CON ESPECIAL PROBLEMÁTICA SOCIAL		
ENTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
Asociación de Vecinos "La Voz"	Programa	200.000
	Equipamiento	377.146

Córdoba, 26 de mayo de 1997.- El Delegado, Manuel Sánchez Jurado.

*RESOLUCION de 26 de mayo de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas a las Entidades Locales que se citan para el desarrollo de los Servicios Sociales Comunitarios.*

La Disposición Adicional primera del Decreto 11/1992, de 28 de enero (BOJA núm. 17, de 25 de febrero), por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, prevé que, con el fin de garantizar la continuidad de los efectivos personales y funcionales que desarrollan su actividad en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Consejería de Asuntos Sociales se transferirán anualmente los créditos necesarios a las Corporaciones Locales de Andalucía que se acogieron al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1989, en base a las disposiciones presupuestarias y en el marco de la colaboración existente entre las distintas Administraciones Públicas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27.3 de la Ley 7/1996, de 31 de julio (BOJA núm. 88, de 1 de agosto) de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, procede hacer públicas las subvenciones concedidas a las siguientes Entidades Locales, con indicación del importe:

Entidad: Ayuntamiento de Córdoba.

Aportación Ministerio de Asuntos Sociales: 66.729.259.

Aportación Consejería de Asuntos Sociales: 128.207.566.

Total concedido: 194.936.825.

Entidad: Diputación Provincial de Córdoba.

Aportación Ministerio de Asuntos Sociales: 74.487.343.

Aportación Consejería de Asuntos Sociales: 137.998.075.

Total concedido: 212.485.418.

Córdoba, 26 de mayo de 1997.- El Delegado, Manuel Sánchez Jurado.

*RESOLUCION de 5 de junio de 1997, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se aprueba la relación de solicitantes admitidos, excluidos y en lista de espera en las guarderías infantiles adscritas a la misma.*

Vistas las Actas de las Comisiones de todos los Centros, así como las alegaciones formuladas contra las mismas, y en cumplimiento del artículo 13 del Decreto 40/1993, de 13 de abril, por el que se modifica parcialmente el Decreto 61/1990, de 27 de febrero, sobre el sistema de adjudicación de plazas de guarderías infantiles gestionadas por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Granada.

RESUELVO

Primero. Aprobar la relación de solicitudes admitidas y en lista de espera para cada grupo de edad por orden de puntuación, así como la de excluidas con expresión de las causas.

Segundo. Las citadas listas quedarán expuestas en los tablones de anuncios de los Centros correspondientes y de esta Delegación Provincial, C/ Ancha de Gracia, núm. 6-1.º, Granada.

Tercero. Contra esta resolución podrán los interesados interponer recurso ordinario ante la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, sito en la calle Héroes de Toledo, s/n, 41006, Sevilla, en el plazo de un mes desde el día de su publicación en el BOJA, conforme lo prevenido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 5 de junio de 1997.- La Delegada, M.ª José Sánchez Rubio.

*RESOLUCION de 5 de junio de 1997, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Andaluza de Ciencias de la Salud, de Granada, y se aprueban sus Estatutos.*

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la Fundación Andaluza Ciencias de la Salud, instituida en Granada, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Que por la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales en Granada se da traslado a esta Dirección Gerencia de la documentación aportada

por el Patronato de la mencionada Fundación al objeto de proceder a la clasificación de dicha Institución.

Segundo. Que la documentación aportada consiste, entre otra, en la Escritura de Constitución de la Fundación otorgada el 5 de diciembre de 1995 ante el Notario de Granada don Santiago Marín López, bajo el número 3.516 de su protocolo, incorporándose a dicha Escritura los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación, modificados posteriormente mediante Escritura de 21 de octubre de 1996 otorgada ante el mismo Notario bajo el número 3.398 de su protocolo.

Tercero. Que los fines de la Fundación, recogidos en el art. 6.º de los Estatutos incorporados a la Escritura de Constitución, son, según transcripción literal de dicho precepto, los siguientes:

«A) con carácter primordial:

I. La acción asistencial a personas marginadas, especialmente cuando la situación de marginación esté causada por su situación de salud: Sida, cáncer, enfermos crónicos terminales, alcohólicos crónicos, toxicómanos, etc., para lo cual, un importante objetivo fundacional lo constituye el proyecto de creación de centros de asistencia.

II. Apoyo humano y financiero a proyectos interdisciplinarios para la mejora en las condiciones de salud en el Tercer Mundo.

B) Con carácter secundario:

III. El desarrollo e investigación interdisciplinar en Ciencias de la Salud, para su puesta en práctica a través de la acción asistencial de la propia Fundación.

IV. Actividades docentes en Ciencias de la Salud, como medio para incrementar la dotación de la Fundación, así como medio para divulgar las investigaciones realizadas por la misma».

Cuarto. Que el Patronato de la Fundación queda identificado en la citada Escritura de Constitución, constando en la misma la aceptación expresa de los cargos y regulándose su composición en el art. 13 de los Estatutos Fundacionales, modificados en Escritura de fecha 21 de octubre de 1996, antes mencionada.

Quinto. Que la dotación de la Fundación queda determinada según la estipulación 2.ª, de la Escritura de Constitución en la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 ptas.), acreditándose la realidad de su aportación ante el Notario autorizante.

Sexto. Que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de Patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Séptimo. Que se ha sometido el procedimiento instruido a trámite de información pública, según lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, no presentándose alegaciones al respecto e informándose el procedimiento por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución Española, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente:

## VALORACION JURIDICA

Primera. Que la Constitución Española recoge, en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, art. 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. Que el art. 1.º de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Que se han cumplido los requisitos formales exigidos en el art. 7 de la citada Ley 30/94 para la constitución de la Fundación.

Cuarta. Que la Fundación persigue fines de interés general de Asistencia Social, conforme al art. 2 de la citada Ley 30/94.

Quinta. Que la dotación de la Fundación se estima, en principio, adecuada para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo exigido en el art. 10.1 de la repetida Ley.

Sexta. Que la documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/94.

Séptima. Que se han cumplido todos los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación, informándose el mismo por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. Que, en análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 30/94, procede mantener el sistema vigente hasta la fecha sobre declaración del carácter benéfico particular de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria única de la Ley 30/94, sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final 1.ª

Esta Dirección-Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley 30/94, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

## RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación Andaluza Ciencias de la Salud, instituida en Granada el día 5 de diciembre de 1995, ante el Notario don Santiago Marín López bajo el número 3.516 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en la anteriormente señalada Escritura de Constitución y posterior modificación de los mismos mediante Escritura otorgada ante el citado Notario el día 21 de octubre de 1996 bajo el número 3.398 de su protocolo.

Tercero. Que la presente clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Cuarto. Que de la presente Resolución se den los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a partir de su publicación, recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de junio de 1997.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

*RESOLUCION de 5 de junio de 1997, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Caja Granada, instituida en Granada, y se aprueban sus Estatutos y se confirma la composición de su Patronato.*

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la Fundación Caja Granada, instituida en la ciudad de Granada, se han apreciado los siguientes

#### HECHOS

Primero. Que mediante escrito de fecha 7.3.97 formulado por don Julio Rodríguez López, como Presidente del Patronato de la mencionada Fundación, se interesa de este Protectorado la clasificación e inscripción de dicha Institución.

Segundo. Que se acompaña al escrito de solicitud antes citado copia simple de la Escritura Pública de constitución otorgada el día 12 de febrero de 1997, ante el Notario don Julián Peinado Ruano, bajo el núm. 439 de su protocolo, incorporándose a dicha Escritura los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación, modificados posteriormente mediante Escritura de fecha 3 de marzo de 1997 otorgada ante el citado Notario bajo el núm. 639 de su protocolo.

Tercero. Que los fines de la Fundación quedan recogidos en el artículo 5 de los Estatutos citados anteriormente, de fecha 12.2.97, siendo éstos, según transcripción literal de dicho precepto, los siguientes:

«La Fundación, que carece de fin lucrativo alguno, tiene como finalidad fundamental colaborar al bienestar social, a la mejora de la educación y al progreso cultural de la población del ámbito de actuación de la Caja General de Ahorros de Granada, preferentemente dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, por ello, su actividad se orientará, entre otros fines análogos de interés general, hacia las siguientes acciones, siendo prioritarias de entre ellas, las de carácter asistencias y social:

a) Apoyar el desarrollo cultural y la investigación en todas sus manifestaciones.

b) Apoyar la formación profesional y empresarial mediante acciones directas de formación y mediante el fomento de estudios que permitan descubrir nuevas posibilidades económicas para la comunidad y promover la mejora de oportunidades para la juventud.

c) Prestar atención a la infancia, tercera edad, marginados y en general a los sectores más necesitados de la sociedad, en lo que se refiere sobre todo a aspectos educativos y asistenciales.

d) Ayudar a la mejora de las condiciones de vida en las comunidades más pobres y a la integración racial y social.

e) Ayudar a la protección del medio ambiente y a la conservación y restauración del patrimonio artístico y urbano.

f) Colaborar con otras instituciones públicas y privadas en lo que se refiere a los aspectos anteriores aunando esfuerzos que permitan conseguir unos mejores resultados para la sociedad».

Cuarto. Que el Patronato de la Fundación queda identificado en la Escritura de Constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de Patronos, regulándose su composición en el artículo 13 de los Estatutos, modificados mediante escritura de 3 de marzo de 1997.

Quinto. Que la dotación de la Fundación queda determinada, según la estipulación segunda de la Escritura de Constitución, en la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 ptas.), acreditándose la realidad de su aportación ante el Notario autorizante.

Sexto. Que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por las que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de Patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Séptimo. Que se ha sometido el procedimiento instruido a Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

#### VALORACION JURIDICA

Primera. Que la Constitución Española recoge, en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. Que el artículo 1.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Que se han cumplido los requisitos formales exigidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994 para la constitución de la Fundación.

Cuarta. Que la Fundación persigue fines de interés general de Asistencia Social, conforme al artículo 2 de la citada Ley 30/1994.

Quinta. Que la dotación de la Fundación se estima, en principio, adecuada para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo exigido en el artículo 10.1 de la repetida Ley.

Sexta. Que la documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994.

Séptima. Que se han cumplido todos los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación, informándose el mismo por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. Que, en análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 30/1994, procede mantener el sistema vigente hasta la fecha sobre